



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*

**RESOLUCION N° 091/97**  
**CORRIENTES, - 5 MAR. 1997**

**VISTO:**

El Proyecto de Reglamento para el otorgamiento de Beca de Comedor, destinado a los alumnos de esta Universidad, elevado por la Secretaria General de Asuntos Sociales; y

**CONSIDERANDO:**

Que se contempla en el ámbito de esta Casa de Estudios, una nueva categoría de beca, que es la de comedor y se establecen las condiciones para su otorgamiento;

Que tiene como objetivo solventar a aquellos estudiantes que no cuenten con recursos suficientes, los gastos que les demanda su alimentación;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido su dictamen;

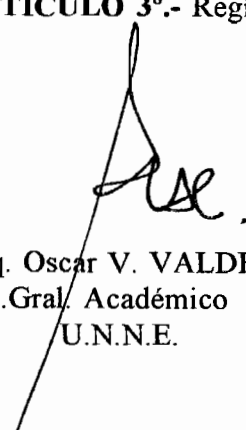
Por ello:

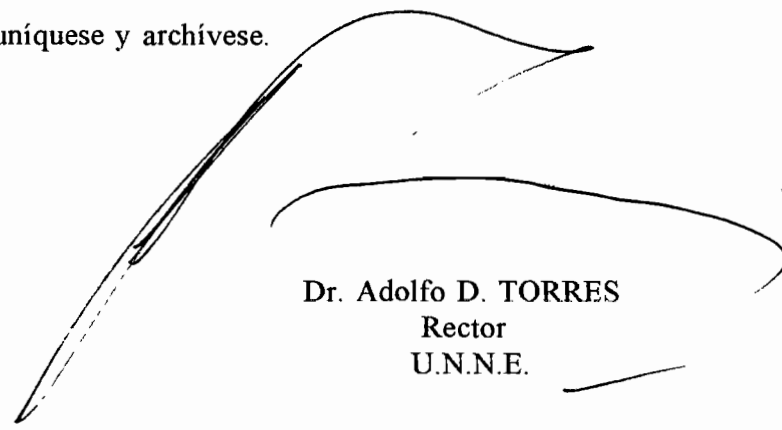
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Instituir en el ámbito de esta Casa de Estudios las Becas de Comedor, para estudiantes de esta Universidad.

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Reglamento de Beca de Comedor, para que integre como Anexo de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Arq. Oscar V. VALDÉS  
Sec. Gral. Académico  
U.N.N.E.

  
Dr. Adolfo D. TORRES  
Rector  
U.N.N.E.



Universidad Nacional del Nordeste  
Rectorado

091 97  
- 5 MAR 1997

## A N E X O

### REGLAMENTO BECA DE COMEDOR

**ARTICULO 1°.-** La Universidad Nacional del Nordeste otorgará Becas de Comedor a los estudiantes que cursen regularmente las carreras de grado, y reúnan las condiciones estipuladas en la presente.

**ARTICULO 2°.- OBJETIVO DE LA BECA**

Solventar el gasto que le demanda la alimentación de aquellos estudiantes que no cuenten con recursos suficientes.

**ARTICULO 3°.- REQUISITOS**

Para obtener el beneficio, el estudiante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular.
- b) Carecer de recursos económicos indispensables para atender los gastos que impliquen su alimentación.
- c) Poseer buen rendimiento académico.
- e) Presentar, dentro de los plazos fijados, la documentación que acredite lo manifestado en la solicitud de inscripción, que se proveerá para tal fin.

**ARTICULO 4°.-** Las becas se distribuirán de la siguiente forma: el 50% entre las facultades con más de 3.000 alumnos. El 50% restante entre las facultades e institutos cuyo número de alumnos sea menor, considerándose a todos los institutos como una unidad académica; a los efectos del cómputo del número de alumnos se tomará a los inscriptos en el año 1997 y los reinscriptos.

**ARTICULO 5°.- MONTO Y/O CANTIDAD**

Una vez establecido el monto total destinado a las becas de comedor, la Secretaría General de Asuntos Sociales elevará su propuesta al Consejo Superior, de la cantidad y/o tickets, que pudieran corresponder en forma individual a cada una de las unidades académicas.

**ARTICULO 6°.- TIEMPO DE DURACION**

El tiempo de duración de esta beca no podrá exceder de ocho (8) meses.

**ARTICULO 7°.- PERIODO DE INSCRIPCION**

La inscripción para las Becas de Alimentación comenzarán el primer día hábil del mes de marzo y hasta el 15 de abril.

Las solicitudes serán recibidas por las Subcomisiones de Becas de las Facultades ó Institutos, quienes comenzarán sus actividades una vez iniciadas las inscripciones:

- a) Las Subcomisiones, finalizado el período de inscripción, tendrán una semana para evaluar las solicitudes.
- b) En la cuarta semana de abril deben estar exhibidas en los transparentes (o lugar bien visible para los estudiantes) la lista de postulantes titulares y suplentes (en orden de mérito sugerido).
- c) A partir de la exhibición, los estudiantes tendrán una semana para efectuar reclamos y/o impugnación ante la Subcomisión respectiva.
- d) La semana siguiente al cese del período de impugnación, las Subcomisiones deberán tener resueltas las cuestiones planteadas y exhibir las listas finales (titulares y suplentes en orden de mérito sugeridos) y remitir a la Comisión Central, para la intervención que le compete a la misma, con toda la documentación probatoria: recibo de alquiler, sueldo y/o declaración jurada de ingresos y constancia de rendimiento académico.

A



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

091, 97  
- 5/11/97

e) Las Subcomisiones de Becas de las Facultades podrán, si lo consideran necesario, abrir un segundo período de inscripción durante el mes de agosto con la finalidad de completar la lista de postulantes titulares y/o suplentes. Los plazos para la evaluación, exhibición y período de impugnación estarán en un todo de acuerdo con el artículo cuarto de la presente resolución.

#### **ARTICULO 8º.- TRAMITES PARA SU ADJUDICACION**

La Comisión Central de Becas, que tendrá a su cargo el estudio de las solicitudes estará integrada por el Secretario General de Asuntos Sociales, que presidirá la misma, y dos docentes propuestos por éste y dos estudiantes propuestos por la Federación Universitaria del Nordeste (FUNE), asistida por la Secretaría General de Asuntos Sociales.

**ARTICULO 9º.-** En cada Facultad o Instituto funcionará una Subcomisión de Becas, puesta por el Decano o Director o quien éste designe en calidad de Presidente, dos estudiantes designado por el Centro respectivo y dos docentes nombrados por el Decano o Director.

**ARTICULO 10º.-** Las becas serán otorgadas por el Consejo Superior. Las Subcomisiones de becas elevarán a consideración de la Comisión Central de Becas, la nómina de aspirantes, debiendo acompañar los antecedentes y actuaciones del estudio realizado, a fin de que dicha Comisión Central eleve en forma fundada la nómina definitiva, la que podrá ser modificada por el Consejo Superior.

#### **ARTICULO 11º.- OBLIGACIONES DEL BECARIO**

Serán obligaciones de los becarios:

- a) Comunicar toda modificación que se produzca con respecto a lo manifestado en la solicitud de inscripción.
- b) Informar cualquier novedad en lo que se refiera al normal desenvolvimiento de su carrera.

Los alumnos adjudicatarios de esta beca deberán conocer y aceptar las disposiciones de esta reglamentación y las de carácter interno que dicten las Subcomisiones de Becas de cada Facultad o Instituto.

**ARTICULO 12º.-** El monto de la beca, la cantidad y su distribución, será dispuesto anualmente por el Consejo Superior.

#### **ARTICULO 13º.- SANCIONES**

De comprobarse que algún becario obtuvo el beneficio mediante información o documentación falsa, o incurriere en falta disciplinaria grave, se suspenderá inmediatamente la beca, elevándose todos los antecedentes a la Comisión Central a fin de que el Consejo Superior determine el procedimiento y/o sanciones si correspondiere.

#### **ARTICULO 14º.- SUBCOMISIONES DE BECAS**

En cada Facultad o Instituto funcionará una Subcomisión de Becas, integrada de acuerdo con las disposiciones del art. 6º.

Ser su cometido:

- a) Elaborar una reglamentación, que ajuste el régimen de becas precedentemente establecido, a las características de cada Facultad o Instituto.
- b) Fijar pautas de evaluación referentes al rendimiento académico, de acuerdo con las modalidades de cada carrera.
- c) Elevar la nómina de aspirantes, con la documentación pertinente dentro del plazo establecido.
- d) Informar al Consejo Superior, a través de la Comisión Central, todas las modificaciones y novedades que pudieran surgir durante el período en que el becario perciba el beneficio.